



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2023-UNACH

Chota, 17 de abril de 2023

VISTO:

Asientos de cuaderno de obra N° 249 y 250, de fecha 20 de diciembre del 2020; Informe N° 021-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 23 de diciembre del 2022; Carta N° 100-2023/N° LP-01-2021-UNACH/1raC/CC, de fecha 04 de enero de 2023; Informe N° 028-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 01 de febrero del 2023; Carta N° 001-2023/GC/UNACH, de fecha 09 de marzo de 2023; Informe N° 45-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 22 de marzo del 2023; Informe N°183-2020-UNACH/OPP, de fecha 31 de marzo del 2023; Informe Legal N° 067-2023-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 14 de abril de 2023; Carta N° 092-2023-UNACH/DGA, de fecha 14 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante asientos de cuaderno de obra N° 249 y 250, de fecha 20 de diciembre del 2020, el residente y supervisor de obra respectivamente anotan en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, mediante Informe N° 021-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 23 de diciembre del 2022, el supervisor de obra, remite a la entidad, el informe técnico sustentatorio de necesidad de prestación adicional de obra.

Que, mediante Carta N° 100-2023/N° LP-01-2021-UNACH/1raC/CC, de fecha 04 de enero de 2023, el CONSORCIO UNACH TECNOLOGIA, presenta ante la supervisión, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01, siendo este evaluado y observado por la supervisión de obra, a través del Informe N°027-2023/GDTEL/UNACH de fecha 13 de enero del 2023.

Que, mediante Carta N° 101-2023/N°LP-01-2021- UNACH/1raC/CC, de fecha 23 de enero del 2023, el CONSORCIO UNACH TECNOLOGIA, presenta ante la supervisión, el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01.

Que, mediante Informe N° 028-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 01 de febrero del 2023, la supervisión de obra, alcanza ante la entidad, la conformidad del Expediente Técnico Adicional de Obra N°01, por un monto ascendente a la suma de S./414.467.00 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100; mismo que representa el 8.25% del monto contractual.

Que, mediante Carta N° 001-2023/GC/UNACH, de fecha 09 de marzo de 2023, el Gerente General del Grupo COVE SAC., manifiesta el expediente técnico del adicional N° 01 cumple con los lineamientos normativos y estándares de la industria para el cableado estructurado de redes y telecomunicaciones; así mismo, concluye que el adicional es atribuciones de la entidad y el contratista ejecutor de la obra.

Que, mediante Informe N° 45-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 22 de marzo del 2023, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite opinión técnica favorable del adicional N° 01 de la ejecución de obra con CUI N°2388057 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris- Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca".





Que, mediante Informe N°183-2020-UNACH/OPP, de fecha 31 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal supeditado a los recursos existentes al momento de su ejecución.

Que, mediante Informe Legal N° 067-2023-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 14 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación mediante acto resolutivo, en el plazo más breve posible del Expediente Técnico "ADICIONAL – DE OBRA N°01 del proyecto denominado Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris- Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca, por los fundamentos siguientes:

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Énfasis agregado).

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto.

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Que, sobre este punto se advierte de actuados, que con fecha 20 de diciembre del 2022, mediante asiento N°249 y 250 del cuaderno de obra del residente y supervisor respectivamente, se anota que ha nacido la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. De igual forma se advierte que mediante Informe N°021-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 23 de diciembre el supervisor de obra remite a la entidad el informe técnico de sustentación de necesidad de la prestación adicional, sustentando el hecho que genero dicha necesidad.

Que, en ese mismo orden, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último".

Que, mediante la Carta N° N°100-2023/N° LP-01-2021-UNACH/1raC/CC, el representante común del CONSORCIO UNACH TECNOLOGIA, de fecha 04 de enero del 2023, hace llegar al Supervisor de obra de la





Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones SAC el expediente técnico de Adicional de Adicional de Obra N°01 de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca; siendo este evaluado y observado por la supervisión de obra, a través de Informe N°027-2023/GDTEL/UNACH, para luego ser subsanado mediante Carta N°101-2023/N°LP-01-2021- UNACH/1raC/CC; siendo este evaluado y aprobado por la supervisión de obra, a través del Informe N°028-2023/GDTEL/UNACH.

Que, siguiendo con el procedimiento descrito, el artículo 205.7, dispone lo siguiente: “205.7: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”. Al respecto con Informe N°045-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 22 de marzo del 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, señala que “se ha dado cumplimiento al referido artículo, pues se cuenta con opinión favorable por parte del proyectista, respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional, a través de la Carta N°001-2023/GC/UNACH.

Respecto de los demás aspectos regulados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe N°045-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 22 de marzo del 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH refiere en su Opinión Técnica que en consideración al marco normativo de la Ley de Contrataciones, la opinión favorable por parte del supervisor de obra, donde indica la necesidad de ejecuciones de adicional de obra N°01 para el cumplimiento del objetivo del proyecto; la opinión favorable del proyectista respecto a la solución técnica propuesta en el adicional y de acuerdo a lo señalado en el análisis técnico de su informe, emite opinión técnica favorable y solicita la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01 del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris- Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca”.

Que, en concordancia con lo especificado en el artículo 205 de la Ley de Contrataciones con el Estado; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la Aprobación del expediente Técnico teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones la cual solicita la aprobación vía resolutive del Adicional de Obra, por el monto de S/ 414.467.00, el cual según Informe N°045-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 22 de marzo del 2023, representa el 8.25% del monto contractual, no superando el 15% al que se refiere el artículo 205.11 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, y teniendo como sustento técnico lo manifestado en los en el Informe N°045-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, y el Informe N°183-2020-UNACH/OPP, emitido por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien concluye con opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal, supeditado a los recursos existentes al momento de su ejecución, resulta procedente la aprobación vía resolutive del Expediente Técnico Adicional 01 del Proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris- Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca”. por el monto de S/ 414.467.00 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100).

Que, mediante Carta N° 092-2023-UNACH/DGA, de fecha 14 de abril de 2023, el director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación del Adicional N° 01 en la obra denominada: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatara y Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 414.467.00 soles (Cuatrocientos catorce mil seiscientos cuarenta



y siete con 00/100 soles); siendo el porcentaje de incidencia el 8.25% del monto del Contrato, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpamatará y Colpa Huacarís - Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 414.467.00 soles (Cuatrocientos catorce mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 soles); siendo el porcentaje de incidencia el 8.25% del monto del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Presupuesto
CONSORCIO UNACH TECNOLOGIA
Archivo